



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 07/02/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDITORA DNS DIRECT NETWORK STRATEGIES S.A.S.
DEMANDADO	: ROSA ELENA SEPULVEDA PINZÓN
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00071-00

EDITORA DNS DIRECT NETWORK STRATEGIES S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ por parte de EDITORA DNS DIRECT NETWORK STRATEGIES S.A.S., debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 de la Ley 2213 de 13 de 2022).
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el contrato de compraventa de material pedagógico del



idioma inglés número 36, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$5.920.000 pagadero en una cuota inicial de \$370.000 y 15 cuotas mensuales \$370.000, precisando que el deudor se encontraba en mora a partir 06 de mayo de 2023, no obstante se solicita que se libere mandamiento de pago por un único capital por valor de \$4.810.000.

Debiéndose dar claridad al respecto, teniendo en cuenta de manera independiente cada una de las cuotas; especificando de manera clara la fecha de causación de cada una, como quiera que la obligación fue pactada por instalamentos.

- Debe aclararse la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Teniendo en cuenta que el documento contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 36 aportado como base para la presente ejecución, fue firmado por la demandada a través de firma electrónica, se omitió aportar un mecanismo para comprobar sumariamente la autenticación de la misma por parte del despacho.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**JUEZ**

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial